

LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. DECISIONES ADMINISTRATIVAS N° 5/00 y N° 47/00.

RETIRO VOLUNTARIO. PERIODOS DE DISPONIBILIDAD.

El artículo 6° del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 está enderezado a atender a los conceptos de disponibilidad o preaviso, conforme lo prevean los respectivos estatutos laborales.

RETIRO VOLUNTARIO. DESISTIMIENTO. DECLARACION JURADA.

A los fines del artículo 17 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00, debe requerirse una Declaración Jurada que contenga también un desistimiento de la acción y del derecho por el reclamo salarial, hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.

RETIRO VOLUNTARIO. ANTIGÜEDAD. COMPUTO. CONTRATOS.

Por imperio del artículo 5° del sistema de marras, sólo corresponde computar la antigüedad reconocida como planta permanente, de donde se sigue que los servicios en calidad de contratado se encuentran excluidos.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por la presente, se consulta si en el organismo consignado en el epígrafe corresponde liquidar conceptos por disponibilidad, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 5/00, instrucciones para las actas acuerdo a suscribir con los agentes que se acojan al retiro y si debe computarse períodos prestados en calidad de contratado por personal que luego fue incorporado a la planta permanente.

Con relación a lo primero, se informa que la Resolución del Directorio N° 10/99, en su artículo 53, dispone lo siguiente: "Cuando el personal resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de dependencias, la Comisión Nacional de Energía Atómica deberá agotar todas las instancias tendientes a reubicarlo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos".

II.- Acerca de las preguntas formuladas, se entiende:

1) El artículo 6° del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 está enderezado a atender a los conceptos de disponibilidad o preaviso, conforme lo prevean los respectivos estatutos laborales.

Sobre el particular, se entiende que el citado artículo 53 se encuentra comprendido en los alcances del citado artículo 6° del Sistema de Retiro Voluntario, por lo tanto corresponde adicionar esos conceptos a la indemnización compensatoria.

2) A los fines del artículo 17 del citado sistema de retiro voluntario, debe requerirse una Declaración Jurada que contenga también un desistimiento de la acción y el derecho por el reclamo salarial, hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.

En este caso debe requerirse la intervención que le compete al servicio jurídico del área a fin de hacer efectivo el desistimiento exigido.

3) Por imperio del artículo 5° del sistema de marras, sólo corresponde computar la antigüedad reconocida como planta permanente, de donde se sigue que los servicios en calidad de contratado se encuentran excluidos.

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA S/ N° - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1227/00